

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, a 13 de agosto de 2021, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED] en su calidad de Secretaria General, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", por una parte; y por otra, [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] fecha de nacimiento [REDACTED] con domicilio [REDACTED] comuna de [REDACTED] [REDACTED] en adelante "la Profesional", se ha convenido el siguiente Contrato por Prestación de Servicios Profesionales:

PRIMERO. La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo en el DFL 1-3063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las Áreas de Educación, Salud, y Cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO. La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] quien, en el mismo acto, acepta la prestación de servicios consistente en desempeñarse como **Arquitecta Colaboradora**, realizando específicamente las láminas de planimetría que indican las áreas de las partidas de obra a cumplir en el Proyecto para el Fondo de Conservación de Infraestructura, Convocatoria 02-2021, en la Escuela Llano Subercaseaux, ubicada en Soto Aguilar N° 1509, comuna de San Miguel.

TERCERO. La Profesional de servicios se obliga a guardar total reserva de la información y documentación entregada por la Corporación, en virtud del presente contrato o con relación a él, la que será considerada como de carácter confidencial. Ésta no podrá ser revelada, comunicada, distribuida o difundida por cualquier forma, ni utilizada de cualquier manera o bajo cualquier procedimiento que no sea para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que le sean aplicables.

La presente obligación de confidencialidad regirá durante toda la vigencia del contrato, extendiéndose hasta cumplirse dos años desde su término, cualquiera sea la causal invocada para ello.

En consecuencia, doña [REDACTED] se obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos, información y antecedentes de la Corporación.

Lo señalado precedentemente en esta cláusula tiene carácter de esencial, razón por la cual su incumplimiento se considera infracción grave a las estipulaciones y deberes que impone el contrato, para todos los efectos a que hubiere lugar.

